

I. Disposiciones generales

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 30 de diciembre de 1961 por la que se concede un crédito extraordinario de 12.500 pesetas al presupuesto de la Provincia de Ifni.

Ilustrísimo señor:

En uso de las atribuciones concedidas por el artículo cuarto del Decreto aprobatorio del presupuesto de la Provincia de Ifni.

Esta Presidencia del Gobierno ha resuelto autorizar la concesión de un crédito extraordinario a dicho presupuesto, por importe de doce mil quinientas pesetas (12.500 pesetas), en su capítulo 3.º, «Gastos de los Servicios»; artículo 5.º, «Otros gastos ordinarios»; concepto adicional, «Gastos de emisiones de sellos». El mayor gasto se cubrirá con recursos de su Tesorería.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de diciembre de 1961.

CARRERO

Ilmo. Sr. Director general de Plazas y Provincias Africanas.

ORDEN de 30 de diciembre de 1961 por la que se concede un suplemento de crédito al presupuesto de la Provincia de Ifni, por 300.000 pesetas, para conservación de material flotante.

Ilustrísimo señor:

En uso de las facultades concedidas por el apartado b) del artículo 5.º del Decreto aprobatorio del presupuesto ordinario de la Provincia de Ifni.

Esta Presidencia del Gobierno ha tenido a bien autorizar la concesión de un suplemento de crédito a dicho presupuesto, por un importe de 300.000 pesetas, en su capítulo 3.º, «Gastos de los Servicios»; artículo 1.º, «Adquisiciones ordinarias»; grupo único, «Adquisiciones en general»; concepto 5.º, «Para entretenimiento, conservación y reparación del material flotante». Este aumento de gasto será cubierto con recursos propios de la Tesorería de la Provincia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de diciembre de 1961.

CARRERO

Ilmo. Sr. Director general de Plazas y Provincias Africanas.

ORDEN de 30 de diciembre de 1961 por la que se concede un crédito extraordinario de 34.836 pesetas al presupuesto de la Provincia de Ifni.

Ilustrísimo señor:

En uso de las atribuciones concedidas por el artículo cuarto del Decreto aprobatorio del presupuesto de la Provincia de Ifni.

Esta Presidencia del Gobierno ha resuelto autorizar la concesión de un crédito extraordinario, por importe de treinta y cuatro mil ochocientas treinta y seis pesetas (34.836 pesetas),

en su capítulo segundo—material, alquileres y entretenimiento de locales—, artículo tercero—alquileres—, concepto adicional «obligaciones de años anteriores». El mayor gasto se cubrirá con recursos de su Tesorería.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de diciembre de 1961.

CARRERO

Ilmo. Sr. Director general de Plazas y Provincias Africanas.

ORDEN de 13 de marzo de 1962 sobre expedición de pasaportes por vía aérea por cuenta del Estado del personal militar de los tres Ejércitos.

Excelentísimos señores:

Vista la propuesta que eleva la Comisión Interministerial nombrada por Orden de 7 de noviembre de 1961,

Esta Presidencia del Gobierno, en uso de la facultad que le confiere el artículo 31 del Reglamento de Dietas y Viáticos, aprobado por Decreto-ley de 7 de julio de 1949, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

1.º En los pasaportes por vía aérea por cuenta del Estado del personal militar de los tres Ejércitos, que expidan las autoridades respectivas en consonancia con el citado Reglamento, se podrá incluir a las familias de dicho personal militar, cuando así corresponda, por traslado de residencia, en los casos en que no haya otro sistema de transporte por línea regular.

2.º Se entenderá por familia las personas determinadas en el artículo 18 del expresado Reglamento y en el octavo de la Orden de 15 de noviembre de 1950 («Boletín Oficial del Estado» número 325), dictada en desarrollo del mencionado precepto.

Lo digo a VV. EE. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 13 de marzo de 1962.

CARRERO

Excmos. Sres. Ministros ...

ORDEN de 13 de marzo de 1962 por la que se completa el artículo cuarto de la de 18 de abril de 1959, sobre normas de traslado de los funcionarios procedentes de la Zona Norte de Marruecos y Escala a Extinguir de Tánger.

Ilustrísimo señor:

Por Orden de 18 de abril de 1959 se dictaron, entre otras, las normas sobre traslado de los funcionarios que, procedentes de la Zona Norte de Marruecos y Tánger, quedaron incorporados a esta Presidencia del Gobierno y adscritos a diversos Cuerpos a Extinguir.

La peculiaridad de estos Cuerpos a Extinguir y de los puestos de trabajo a desempeñar por los funcionarios que los integran, aconseja completar el artículo cuarto de la citada Orden con el fin de contar con un sistema que permita la no designación con carácter forzoso de un mismo funcionario en plaza que haya de ser provista por este procedimiento.

Esta Presidencia del Gobierno, vistas las Leyes de 27 de diciembre de 1956, los Decretos de 28 de marzo de 1957, referidos todos a funcionarios procedentes de la Zona Norte de Ma-

ruecos, y el Decreto de 31 de mayo de 1957, relativo al personal procedentes de la disuelta Administración Internacional de Tánger, ha tenido a bien disponer:

1.º En los casos de traslados forzosos para cubrir vacantes de destinos que no puedan ser provistas con carácter voluntario, se podrá nombrar para cubrir las al funcionario más moderno de la Escala Técnica o Auxiliar, y si éste hubiera completado una permanencia mínima efectiva de dieciocho meses, en cualquier otro destino de designación forzosa, la Presidencia del Gobierno podrá hacer el nombramiento en el que le preceda en el escalafón que no reúna esta condición, siempre que no ocupe voluntariamente vacante de las que hayan de ser provistas con carácter forzoso, en cuyo caso la designación recaerá en quien salvadas las dos circunstancias señaladas tenga más inmediata colocación escalafonal.

2.º Cuando las condiciones del puesto de trabajo así lo aconsejen, el funcionario designado para cubrir destino forzoso de su especialidad podrá ser sometido a reconocimiento de un tribunal médico para que determine si reúne las facultades físicas necesarias; en caso negativo quedará sin efecto su

designación y se observará en la provisión forzosa de la vacante la misma norma de procedencia escalafonal que establece el número primero de esta Orden.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 13 de marzo de 1962.

CARRERO

Ilmo. Sr. Oficial Mayor de esta Presidencia del Gobierno.

MINISTERIO DE HACIENDA

CORRECCION de erratas del Decreto 2086/1961, de 9 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de la Hacienda Municipal de Barcelona.

Advertidos diversos errores en el texto del Reglamento anejo al citado Decreto, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 269, de fecha 10 de noviembre de 1961, se transcriben a continuación las pertinentes rectificaciones:

TITULO II

GESTIÓN ECONÓMICA

D I C E	DEBE DECIR
Capítulo II.—Imposición y ordenación de exacciones. 68 a 71	Capítulo II.—Imposición y ordenación de exacciones. 68 y 69
Capítulo III.—Determinación de bases imponibles y formas de liquidación:	Capítulo III.—Determinación de bases imponibles y formas de liquidación:
Sección 1.ª Disposiciones generales 72 a 75	Sección 1.ª Disposiciones generales 70 a 73
Sección 2.ª Declaraciones y liquidaciones 76 a 79	Sección 2.ª Declaraciones y liquidaciones 74 a 77
Sección 3.ª Padrones o matriculas 80 a 83	Sección 3.ª Padrones o matriculas 78 a 81
Sección 4.ª Por concierto fiscal 84 a 89	Sección 4.ª Por concierto fiscal 82 a 87
Sección 5.ª De los convenios 90 a 101	Sección 5.ª De los convenios 88 a 99
Sección 6.ª Evaluación global 102	Sección 6.ª Evaluación global 100
Sección 7.ª Jurados Mixtos de Estimación 103 a 105	Sección 7.ª Jurados Mixtos de Estimación 101 a 103
Capítulo IV.—Depósitos de Fondos y Recaudación 106 a 107	Capítulo IV.—Depósitos de Fondos y Recaudación ... 104 y 105
Capítulo V.—Beneficios a la Hacienda Municipal ... 108	Capítulo V.—Beneficios a la Hacienda Municipal ... 106
Capítulo VI.—Defraudación y penalidad 109 a 114	Capítulo VI.—Defraudación y penalidad 107 a 112

TITULO III

RECLAMACIONES ECONÓMICO-ADMINISTRATIVAS

Normas generales 115 y 116	Normas generales 113 y 114
Disposiciones finales.	Disposiciones finales.
Disposiciones transitorias.	Disposiciones transitorias.
En página 16021, primera columna:	
Art. 5.º De acuerdo con ...	Art. 5.º 1. De acuerdo con ...
En página 16021, segunda columna:	
Art. 10. Las Contribuciones ...	Art. 10. 1. Las contribuciones ...
En página 16023, segunda columna:	
Art. 27. 3. ... del primer plazo determinará la pérdida de beneficio ...	Art. 27. 3. ... del primer plazo determinará la pérdida del beneficio ...
En la misma página y columna:	
Art. 28. 1. ... al montante del módulo establecido ...	Art. 28. 1. ... al montante del módulo establecido ...
En la página 16024, segunda columna:	
Art. 38. 2. ... con excepción de los vehículos oficiales, Cuerpo Diplomático, a condición de ...	Art. 38. 2. ... con excepción de los vehículos oficiales; Cuerpo Diplomático, a condición de ...
En página 16025, primera columna:	
Art. 41. El gravamen extraordinario y especial ...	Art. 41. 1. El gravamen extraordinario y especial ...
En página 16029, primera columna:	
Art. 85. ... Juntas de Gobierno, de Reparto, ...	Art. 85. ... Juntas de Gobierno, de Reparto ...
En página 16030, primera columna:	
Art. 98. 1. ... Ley de 26 de Diciembre de 1957, se interpretarán en el plazo ...	Art. 98. 1. ... Ley de 26 de diciembre de 1957, se interpondrán en el plazo de ...
En la misma página y columna:	
Art. 101. 2.	Art. 101. 2.
a) ... reglamentarias ...	a) ... reglamentarios ...
En página 16031, primera columna:	
Disposición transitoria primera.—	
5.ª ..., se entenderán derogadas las reclamaciones ...	5.ª ..., se entenderán denegadas las reclamaciones ...
En la misma página, segunda columna:	
Disposición transitoria tercera.	
B) ... en materia de imposición de exacciones y Ordenanzas ...	B) ... en materia de imposición de nuevas exacciones y Ordenanzas ...